

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Aporte el avalúo catastral del inmueble de mayor de extensión dentro del cual se encuentra el predio respecto del cual se han ejecutado los actos de perturbación a la posesión o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, en razón a que del contenido de la factura de impuesto predial obrante en el folio 16 del archivo 006 **no** es posible extractar dicha información, en primera medida porque **nada** dice en el sentido que el valor allí relacionado corresponda al avalúo catastral y en segundo lugar, porque el número de matrícula inmobiliaria allí citado (300-265596), **no** guarda correspondencia con el que en el libelo introductorio se ha relacionado como de identificación del predio de mayor extensión donde se ubica el inmueble objeto de la acción (300-266667).

* Como consecuencia de lo solicitado en el punto anterior, de haber lugar a ello, corrija la cifra relacionada en el acápite denominado “*procedimiento, competencia y cuantía*”, adecuándola al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P.

* Suministre actualizada y completa la información que según lo dispuesto en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del C. G. P., debe contener el dictamen pericial anexo a la demanda en los folios 18 al 21 del archivo 001 y que se pretende hacer valer como prueba dentro del presente trámite.

* Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, en la dirección física suministrada para efectos de notificación del demandado, puesto que la dirección de correo electrónico a la que se acreditó haber remitido la demanda y sus anexos, corresponde a la de notificaciones del profesional del derecho que fungió como apoderado del señor *Julio César Hernández Ramírez* en la audiencia de conciliación extrajudicial por medio de la cual se agotó el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción.

* Aporte los documentos relacionados en los numerales 2, 12, 14 y 16 del acápite correspondiente a pruebas documentales en el texto de la demanda obrante en el archivo 006 de las diligencias, pues no hacen parte de los documentos aportados como anexos de esta.

* Aporte copia **legible** del documento obrante en el folio 46 del archivo 001 contentivo de la demanda y sus anexos.

* Relacione en el acápite de pruebas documentales, los documentos obrantes en los folios 44, 45, 82 al 85, 91 al 94, 100 al 103, y 108 al 114 del archivo 001 contentivo de la demanda y sus anexos, pues no se encuentran enunciados como tales en el texto de la demanda obrante en el archivo 006 de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Alcira Mora de Gómez* contra *Julio César Hernández Ramírez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Rosa Jasmine Ospina Ospino*, portadora de la T. P. No. 328.134 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6cdd82ab0b94ff4f7ca1497120b998d1925332153d473c6ff63cb88fddad45**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>